

primera parte del artículo 190 de la Ley sobre Instrumentos Negociables signifique alguna cosa, y algo tiene que significar, según principio jurídico bien conocido, ello sólo podría ser que nuestro cheque puede ser corriente y correctamente girado en descubierto, lo cual está en pugna con la práctica de todos los países, en cuyas legislaciones, por otra parte, mal puede hallarse positivamente consignado semejante díslate jurídico.

Y la existencia de una disposición así es tanto más sensible en Colombia, en cuanto existe aquí una jurisprudencia constante, antiquísima en sentido contrario, y por cuanto la ordenanza 44 expedida por la Asamblea de Cundinamarca en 1898, declaraba ya delito de policía el hecho de girar cheques en descubierto, ordenanza aquella que mereció ser objeto de especial mención en parte de Trumpler y Zybell, en su célebre obra sobre «Derecho cambial comparado de los pueblos civilizados». (Syst. rechtvergleichende Darstellung der WR. aller Kulturvolker—1912), y que Georg Sohn en su magnífica obra Wechsel und Scheckrecht (1914), señala como una muestra palmaria de que nuestro Derecho sobre cheques presentaba desde entonces cierto grado de progreso sobre los, en aquella época, rudimentarios de Egipto, Bolivia, Chile, Ecuador, Guatemala, Haití y Santodomingo.

Y aun más: en el supuesto de que el artículo 190 de la Ley sobre Instrumentos Negociables, así como el 129 que contiene una disposición análoga referente a la letra de cambio y en cuya traducción se incurrió en el mismo error, sean sólo disposiciones inteligibles, o sin valor jurídico alguno, no deja por ello de ser sensible que la respectiva traducción no sea correcta, ya que los textos en inglés a los cuales corresponden esos artículos tienden a dirimir de modo terminante aquella célebre controversia sobre si el simple giro de la letra de cambio opera o no a favor del beneficiario el traspaso de la provisión y que la jurisprudencia francesa ha resuelto en sentido afirmativo en desacuerdo con la jurisprudencia de los demás países.

Considero que esta clase de errores de traducción, por el propio decoro de la Nación, no deben subsistir en nuestra ley, y así me atravesaría a proponer que sean ellos corregidos, lo cual podría hacerse por la Comisión creada por la Ley para la revisión del Código Judicial, comisión que podría además cumplir el cometido de señalar cuáles de las disposiciones del Código de Comercio sobre letras de cambio, libranzas, etc., quedaron derogadas o reformadas por la Ley de Instrumentos Negociables, cumpliendo de esta manera el querer de la Misión Financiera manifestado en la respectiva exposición de motivos; y ello aunque la comisión no haya de propender por la abolición de aquello de que el instrumento negociable es tal aunque «lleve un sello», etc., que una deuda anterior o preexistente constituye valor», etc., como si por lo que parece lo que hubieran pretendido reformar los miembros de la Misión Financiera hubiera sido no nuestro Código de Comercio sino el «Statute of Frauds» inglés o la Common Law, o algún viejo Estatuto neoyorquino; y también aunque no se amplíe el plazo para el protesto de las letras, plazo el cual ha originado la restricción del crédito inglés para Colombia, lo cual

encarna un justo reproche para quienes violaron inmisericordemente el célebre principio de Montesquieu sobre formación de las leyes, y aunque tengamos que conformarnos con dejar de usar el término «aval», recibido de gran número de lenguas y legislaciones y que venga ya de «a valle inferiore» o del arábigo «hawala» según Grasshoff, o de «avallare», según Solmi, debemos sustituirlo o cuasi-sustituirlo por el término bárbaro «acomodamiento».

VICTOR COCK.

Algo sobre la corrección infantil

(CONFERENCIA LEIDA EN EL CENTRO JURIDICO)

Señores socios del Centro Jurídico:

Se hacía indispensable dar algún conocimiento sobre la Causa de Menores de Antioquia y lamento no haber podido hacer algo digno de vosotros. Sin embargo a la ligera daré algunos apuntes.

Todo establecimiento penitenciario tiene por objeto la expiación de una falta, y esa expiación es la que constituye la PENNA. Pena, es pesar, aflicción, espina interior, sentimiento íntimo y grande; la pena es un mal que se hace sufrir al delincuente; pero éste mal ha cambiado, según la ley de la evolución, la que no tiene por que fallar en este caso. Siempre ha existido la pena porque siempre se ha presentado a la humanidad el mal, que llamamos Delito. Escriche define la pena diciendo que es «un mal de pasión que la ley impone por un mal de acción; o bien, un mal que la ley impone al delincuente por el mal que él a hecho con el delito».

La causa del mal de la pena es el mal del Delito. Por causa se entiende un ser que hace pasar a otro ente de la potencia al acto; pero ésta, es la causa eficiente, que se divide en próxima y remota; próxima, cuando no media otra, entre ella y el efecto, remota en el caso contrario. Como no existe nada que no sea causado, el delito es la causa próxima y remota del mal que llamamos pena: lo primero, porque inmediatamente se consuma el hecho, principia una reacción en el alma, lo segundo, porque al cometerse el delito nace en la autoridad el deber de aplicar la pena. La primera es la pena *moral* que nace de la violación de la ley natural, es lo que llamamos remordimiento; la segunda es la pena *jurídica* que nace de la violación de la ley positiva. La una es la sanción de la *moral*, que mira también los actos internos; la otra es la sanción del *derecho* que no mira sino los actos externos.

Dijimos que la pena como todo ha variado y como ha existido siempre, porque el hombre ha tendido siempre a reparar el mal que se le hace procurando otro mal y esto parece haber sido el principio de la pena; la venganza individual, y de la ven-

ganza individual ha venido transformándose al pasar por los periodos de *reciprocidad*, de la *intimidación*, de la *corrección*, de la *reacción* o venganza social etc., hasta llegar al concepto moderno que es la reparación del orden jurídico y social perturbado por el delito.

La causa de la pena o sea el delito, ha sido considerado de diferentes maneras por los autores, así: *Carmignani*, le define diciendo que es: «El hecho del hombre contrario a la ley»; *Francisco Carrara* dice que es: «Un ente de derecho o ente jurídico que se determina por el estado de contradicción entre el hombre y la ley penal». «Son delitos los hechos que se hacen con soberbia e que deben escarmentarse crudamente, para que los fazedores reciban pena e los que las oyeren se espanten e tomen escarmiento», dice el Proemio de la VII Partida. *Floriani* da esta definición: «El delito es el hecho punible determinado por moviles individuales y antisociales, que ataca las condiciones de vida y contraviene a la moralidad media de una sociedad en determinado momento histórico». «Es la ofensa a los sentimientos profundos e intensos del hombre social», dice *Garófalo*, y *Vaccaro* agrega que el delito es: «Como un producto de inadaptación al ambiente social». *Ingenieros* lo define diciendo que el delito es una trasgresión de las limitaciones impuestas por la sociedad al individuo por la existencia y por último la concepción legal del delito es, la omisión de un hecho por el cual se incurre en una pena. Todos están acordes en convenir que es un hecho, es producido por el hombre y no puede ser sino un *acto humano* ya que para que sea causa de la pena, es decir para que el autor, sea responsable condición *sine qua non*, para la aplicación de la pena, se necesita conocimiento y libertad, existe lo mismo en el hombre que en la mujer y lo mismo también, en el adulto que en el menor, a no ser que sea infante que en tal caso es incapaz, carece de conocimiento y de libertad; luego la reparación del orden jurídico y social se exige tanto del hombre como de la mujer; del adulto como del menor, siendo, o pudiendo ser en la mujer y en el menor la reparación más fácil, y debe por lo tanto buscarse por medios menos rigurosos ya que se presentan la mujer y el niño en determinadas condiciones que les favorece. No sólo estas condiciones son distintas en las clases de seres racionales, sino que van hasta el individuo mismo y por eso hoy, el principio de la individualización de la pena tiende a implantarse en el mundo entero. Un mismo delito puede ser cometido por varios individuos y sin embargo, en atención a las condiciones en que obraron, no son igualmente responsables. La crueldad y la barbarie que en un principio informó el sistema penitenciario ha ido desapareciendo a medida que la civilización va entrando, y que se han comprendido mejor los principios de caridad o filantropía para los que desgraciadamente han caído en el abismo del delito. Así, al principio se arrojaba al criminal a una cisterna donde le fuere imposible salir; la Latonia de Siracusa es un ejemplo de la inhumanidad de esos tiempos, de ahí se pasó a la Ergástula y al Pozo Veneciano. Después, el castillo de Chillón, la Torre de Londres, la Bastilla y otras muchas más están pregonando al mundo la crueldad de esos tiempos. Sólo a mediados

del siglo XVI nació la idea humanitaria de pretender atender la educación del delincuente y de la separación de los presidios de los hombres y de las mujeres, pues anteriormente no se hacía ninguna distinción. El primero de estos establecimientos que ya tiene una semejanza con los establecimientos penitenciarios actuales, se edificó en Amsterdam en el año de 1595 destinado para la secuestación de hombres únicamente y algunos años más tarde se construyó otro especial para mujeres.

Esta medida cundió por Europa y fué motivo para el establecimiento de muchas cárceles semejantes en Bremen, Hamburgo, Bruselas, Nápoles etc., aun cuando éstos establecimientos no tenían el carácter de prisión porque su objeto era de refugio a los vagos, mendigos y niños abandonados, ya se daba cuenta de que las penitenciarías no tenían por objeto la lenta y brutal eliminación sino la corrección del delincuente. Se iban precisando las ventajas de prevenir más bien que castigar.

Sin embargo existían todavía muchas cárceles desastrosas que eran focos de infecciones morales y físicas. *John Howuord*, verdadero apóstol de la reforma penitenciaria, trae párrafos como el siguiente, que demuestra el estado lamentable en que se encontraban los presos y que da una idea de la necesidad tan imperiosa de la selección, dice: «Los presos se hallaban amontonados en la promiscuidad más completa, en pocas prisiones existía separación de sexos. Aquí se ven niños de 12 a 14 años, escuchando con ávida atención las historias referidas por hombres de abyectas costumbres, ejercitados en el crimen, aprendiendo de ellos lo que han hecho, lo que han meditado, los detalles de sus aventuras, de sus éxitos, de sus estratagemas para robar». Sin más consideración salta a la vista el contagio moral o mejor dicho la perversidad que se infiltraría en el alma no solo del que inocentemente pudo llegar allá, sino también la transformación sufrida por el que ocasionalmente cometió un delito, que al ejemplo de sus compañeros sale de allí convertido en delincuente habitual; y no es esto lo más, lo terrible es el contagio a la niñez que por sus condiciones físicas y psíquicas es mucho más fácil inclinarla a la perversidad.

La Iglesia Católica se dió, primero que todos, cuenta de este funestísimo mal en la persona del Papa Clemente XI que fundó en la ciudad de Roma el célebre Hospicio de San Miguel, en donde se recluía a los jóvenes delincuentes sometiéndolos a un tratamiento penitenciario, encaminado a obtener su reforma moral. El tratamiento consistía en el aislamiento nocturno y trabajo común durante el día bajo las reglas del silencio. La máxima esculpida en el frontispicio da una idea de los fines perseguidos por su fundador. «*Parvum est coercere improbus poena nisi probos efficias disciplina*». Máxima sabia que desde el año de 1775 sienta las bases de los modernos establecimientos penitenciaros.

Para la masa social tiene muy poca importancia el que se cumplan los castigos racionalmente o que el delincuente vaya a expiar sus crímenes como bestia; es necesario que la sociedad se de cuenta de la importancia que tienen los sistemas carcela-

rios y penitenciarios y que el gobierno se preocupe más de la necesidad imprescindible de buenos establecimientos de castigo y corrección para atajar esa oleada de crímenes que abaten a la patria; teniendo presente que en vez de consumirse el tiempo y el dinero, con el argumento gastado y anticuado ya, de la pena de muerte, como si la eliminación de un individuo, que bien puede reformarse y ser útil a la sociedad y a la patria, fuera el único remedio a tan grande mal.

A pesar de tener muy poco desarrollo las casas de menores entre nosotros, pues únicamente existen dos en el país; la Casa de Corrección de Paiba y la Casa de Menores de Antioquia, se pueden ver ya las ventajas incontables que han presentado, porque, todo lo que se diga acerca de la corrección del menor será muy poco, ya que esos niñitos que cruzan hoy por las calles y en las plazas y que empiezan a inclinarse al mal, serán, si el Estado lo previene, unos ciudadanos útiles a su familia y a su patria, y de nó, de ese montón de niños saldrán los grandes criminales, inútiles a la familia, rémoras a la sociedad y cargas para el erario público.

Es muy tarde para que no haya sino dos establecimientos para los niños en el país y es preciso que nos vamos dando cuenta de que hay que tratar por los medios posibles, (poniéndole por cuenta del gobierno más cuidado a estos asuntos) de prevenir las circunstancias de la futura sociedad. No es preciso que esos niñitos que pululan por las calles cometan alguna infracción para tratar de curarlos, ellos son inocentes y llevan sobre sus hombros la falta de sus padres porque los más, son víctimas de taras hereditarias y desde que nacen están entregados al acaso sin hogar, sin pan y sin vestido. Como la conservación de la vida es para ellos, como para todos, un imperativo categórico y ellos no saben procurarse lo indispensable para su mantenimiento, apelan al modo más natural, es decir, a tomar lo ajeno. Ajeno, y lo más probable es que también, en justicia estricta les pertenece porque sabemos de casos en que es castigado inicua-mente por un polizone, que descarga la fuerza de su autoridad, sobre un menor que ha sustraído algún objeto del dominio de un señor que probablemente en hora de tributo al vicio dió a ese mismo menor su precaria existencia. Estas son las pequeñas injusticias tan frecuentemente ocultadas por las clases altas que visten de frac y de corbata blanca para ir al recinto donde clamarán por la eliminación de esos mismos seres que ayer hicieron brotar a la vida llevando a la intemperie los estigmas de la degeneración que no han sabido ocultar. El remedio a todo esto, está en las casas de corrección. Antioquia es el único departamento de Colombia que ha podido avanzar por ese camino.

En 1898 se expidió la primera ley sobre casas de menores, pero se quedó sin ejecución y solamente una ordenanza de la Asamblea de Antioquia de 1914 estableció la casa que, a pesar de haber pasado por períodos de crisis y de decadencia, hoy es un establecimiento con tan buenos resultados, que podría asegurarse que un menor que ingresa en este establecimiento de educación sale de ahí con tan nobles aspiraciones, con sentimientos, en un todo opuestos a los que tenía antes y con un caudal de cono-

cimientos teóricos y prácticos que le harán capaz de defenderse de la vida, y ser un laborioso ciudadano. Está en un todo amoldada a las casas de Bélgica, país de los más avanzados en este ramo.

Es pues, en nuestro concepto la Casa de Menores el mejor establecimiento penitenciario, que poseemos y que tiene hoy una magnífica organización, empezando por una maravillosa *sección de prueba* y con una clasificación de ATRASADOS PEDAGÓGICOS Y ATRASADOS MORALES y teniendo presentes los motivos por los cuales fueron llevados allí para una subdivisión:

I CONCERTADOS que pueden ser; por incorregibles, por *protección*, por vagancia.

II SINDICADOS, de hurto, de abuso de confianza, de homicidio, de incendio etc. y

III CONDENADOS por hurtos, por abusos de confianza, por heridas, por homicidio, por robos, por fraudes, por estafa, por vagancia etc.

Todo esto está muy bien y de todo esto se ve que no debe preceptuarse nunca un sistema penitenciario si no que, de las clasificaciones que se hagan después de conocer individualmente los caracteres del delincuente, se aplicará ese sistema que más convenga, y aún combinaciones de varios sistemas; así pues, no puede decirse que en tal establecimiento se aplique el sistema *Auburniano*, porque puede que el aislamiento nocturno y el silencio diario no convengan a ciertos criminales; ni el sistema *Irlandés de Crofton* etc.; nó, nada debe prescribirse rigurosamente, ello quedará al concepto del Director que sabrá apropiarse el que mejor resultados le dé, y por eso, los Directores de toda clase de prisiones deben, además de tener conocimientos de la legislación penal, ser pedagogos y profundos conocedores del corazón humano. Esta, la razón porque a medida que avanza la ciencia jurídica se van haciendo más sintéticos los códigos y por qué es una conquista noble y sublime el principio de la individualización de las penas.

Si la Escuela Clásica no reconoce el delincuente nato que Lombroso esboza, también rechaza la consecuencia lógica de ese tipo, que es la incorregibilidad, y siendo pues, todo delincuente, por pervertido que esté, corregible, los Directores de prisiones deben procurar la regeneración de los penados por todos los medios posibles, penetrando en los sentimientos íntimos de cada uno. Y si ésto se dice de todos los penados, qué no se dirá de los menores, donde la mayor parte de esos jóvenes y niños están llenos de estigmas mentales y afectivos; se hace indispensable una disciplina compleja que tenga su apropiación cariñosa sobre los hiposténicos, los neuróticos y sobre los melancólicos, para sacarlos de su abatimiento; una disciplina animadora sobre los apáticos, sobre los solitarios: una disciplina que lleve a la diligencia a los inconstantes, a los abúlicos, en fin buscar de apropiarse a la idiosincrasia del penado procurando, por medio de los principios pedagógicos, conocer los sentimientos que son tan diversos y tan individuales, como los caracteres físicos.

Se hacen observaciones magníficas en la Escuela, que demuestran muy a las claras la atención que se va prestando a la Psiquiatría y que facilitará la adaptación de los superiores al temperamento individual. Dichas observaciones se fundan en averiguación de los antecedentes hereditarios; de los antecedentes personales, patológicos, fisiológicos, pedagógicos, medio social familiar; examen de aparato que da la idea del psiquismo y presenta los datos del diagnóstico, calculados por los datos antropométricos que son muy completos en las observaciones que hace el médico del establecimiento y que sustituye la falta de la *ficha antropométrica*, necesidad palpante, no sólo en la casa sino también en todos los establecimientos penitenciarios. Existe en Medellín un gabinete, que creo tenga por principal objeto la identificación de los delincuentes; pero ni en el establecimiento que estudiamos, ni en la cárcel de detenidos, ni en la penitenciaría del Departamento se reciben los individuos fichados.

Apuntamos de paso un inconveniente que ya parece desparecerá, y es que los superiores del establecimiento daban una suma importancia a los principios de la Psiquiatría convirtiendo todo a terminología médica, descuidando por supuesto los principios de la psicología y de la pedagogía. Creemos que los factores físicos estudiados a la luz de la medicina serán auxiliares para los estudios de la criminología, pero no deben descuidarse los principios más eficaces que nos demuestran las antecedentes, tendencias, sentimientos y circunstancias que obraron en los penados.

Todo régimen interno de penitenciaría debe dividirse en seis puntos importantes que son: *seguridad, salubridad, vigilancia, clasificación, trabajo e instrucción*. La *vigilancia* y la *seguridad* podrían confundirse, pero creemos que la *vigilancia* mira al compartimiento individual y moral y la *seguridad* al mantenimiento dentro de la prisión, al cuidado que se debe, para evitar la fuga. Será inútil hablar de lo indispensable de la higiene en individuos de esta clase, el abandono físico trae muchas veces el abandono moral. De la *clasificación* pudiéramos decir mucho, pero nos contentamos con recordar que su importancia es tanta, que sobre ella descansan los principios modernos que informan los sistemas penitenciarios y correccionales de la actualidad. El cuarto punto que es el *trabajo*, que desconsoladoramente está abandonado en el presidio y todavía más en la cárcel, da maravillosos resultados en este establecimiento que lleva por nombre Casa de Menores y Escuela de Trabajo. Se poseen talleres de diferente índole, que aparte de las ventajas económicas, dan a los menores, como lo dijimos antes las capacidades para ganarse honestamente la vida, pues cuando un menor ha podido perfeccionarse sobre un arte, por ejemplo mecánica, pasa al taller de encuadernación y así sucesivamente habiendo ya quienes posean en relativa perfección uno, dos o más artes. Quisiéramos dejar constancia de nuestra admiración por los trabajos llevados a cabo en la Casa, después de haber podido enumerarlos, pero sólo decimos que se columbra en ellos un bello porvenir para la patria. Qué bueno que todos los brazos que están desocupados en el presidio y en la cárcel se emplearan en pro del establecimiento.

y aún más, en pro de los mismos presos; el trabajo disipa la ociosidad, trae energías, fortalece, alegra, aparta el pensamiento de ideas perversas y por éstas causas fuera de todas las demás ventajas, se justificaría la importancia de él en las prisiones. Lo lógico fuera que en vez de que el Estado sostuviera a todos esos individuos a fuerza de contribuciones de las gentes honradas, cada preso subsistiera por sí mismo, gracias a su trabajo.

Tiene la misma importancia que el trabajo la *instrucción* que hayan de recibir los penados en la cárcel: la ignorancia es factor indiscutible de delincuencia porque es como un medio propicio para dar rienda suelta a los instintos perversos y criminales. La mayoría de nuestros delincuentes son perfectamente desgraciados e ignorantes cuyas vidas son tragedias de nefanda recordación; productos de amores criminales, que completamente abandonados crecen en medio de la miseria y la ignorancia yendo casi fatalmente, al abismo del delito. Ex-profeso subrayamos la protección al enumerar los motivos por los cuales son llevados los menores a la Casa, porque, como lo afirmamos de buena fé, la *miseria* y la *ignorancia* son los dos elementos o causas sociales más eficaces de delincuencia. Un dato que presenta Pastoret nos confirma el aserto, dice: «De 900 condenados a la prisión de Francia cada año, mas de 700 carecían de lo necesario para la vida»; cosa muy semejante pasa entre nosotros, si no igual.

Por último, Sres. socios, quisiera hacer un estudio sobre la Ley 98 de 1920 y sobre la Ley 15 de 1923, pero por falta de tiempo, lo dejaré para otra ocasión, y solo paréceme ver en la mayoría de sus disposiciones una copia de los procedimientos llevados a cabo por nuestra Casa, y de los resultados obtenidos en ella. Creo que sea una anomalía que los Jueces de Menores no tengan jurisdicción sino para los municipios donde exista esta institución (Art. 32 de la Ley 98 de 1920). Estos juzgados como las casas de corrección, no han tenido existencia sino en Medellín y en Bogotá.

Fuera muy de desear que para el establecimiento que estudiamos se aumentara una sección de penados, que habiendo sido condenados cuando eran menores, hayan llegado a la mayor edad, y esto como conclusión a este pobre trabajo y por parecernos de importancia suma, ya que dichas casas tienen por objeto reformar el sentido moral del individuo y el que haya sido condenado por varios años, al tener que ir cumpliendo su mayor edad a pasar a terminar de cumplir su pena a una de nuestras cárceles o presidios, perdería indudablemente todo lo bueno que había adquirido. Y esto mientras nuestros presidios y cárceles continúen en el estado lamentable en que se hallan.

FIN

ALFONSO CUARTAS NARANJO.

Medellín VIII-X-MCMXXIV.